

0301-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón BAGACES de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACION COSTARRICENSE** celebró el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **BAGACES**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN BAGACES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105190169	MARIA ESTER MADRIGAL ALFARO	PRESIDENTE PROPIETARIO
504560554	LEYNER ANDREY RODRIGUEZ ARIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
107440648	BERENICE MARTINEZ MORALES	TESORERO PROPIETARIO
502640480	MANUEL ANGEL MARTINEZ MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
503060789	YENDY LETICIA DUARTE HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE
701850138	TONY JESUS MARTINEZ ROJAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
504250575	JEISSON JIMENEZ ALVARADO	FISCAL PROPIETARIO
900860430	YESICA GAMBOA MORICE	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107440648	BERENICE MARTINEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
504560554	LEYNER ANDREY RODRIGUEZ ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502640480	MANUEL ANGEL MARTINEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
701850138	TONY JESUS MARTINEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503060789	YENDY LETICIA DUARTE HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501930444	JORGE AHMED LOAICIGA GUILLEN	TERRITORIAL SUPLENTE
105190169	MARIA ESTER MADRIGAL ALFARO	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: Se deniega la acreditación de la señora SHEYLEN DAYANA MOLINA VEGA cédula de identidad n.º 402240703 como delegada territorial suplente ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que la señora Molina Vega incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón de Flores, de la provincia de Heredia, desde el dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá la agrupación política designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 001-96, partido RENOVACION COSTARRICENSE
Ref., No.: 00890-2025